



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO :

El Expediente N° 05-01-66417 y su acumulado 05-01-69710; en el cual se hace saber sobre presunta irregularidad en la currícula de materias de la carrera de Abogacía del alumno Octavio Manuel Mediavilla, Matrícula N° 198913372-2, al haber cursado la asignatura Derecho Procesal Penal, teniendo vencida la regularidad en Derecho Procesal Civil, encuadrando su conducta prima facie, en el art. 55 inc. 3° de la Ordenanza N° 13/97 del H.C.S.; y

CONSIDERANDO :

Que a fs. 52, la Abogada instructor de la Dirección de Sumarios de la Universidad mediante Conclusión N° 1822, opina: "...A) No atribuir responsabilidad, en razón de haber operado la prescripción del primer hecho cometido por el alumno *MEDIAVILLA ESPINILLO OCTAVIO MANUEL*, Mat. N° 198913372-2, tornándose la cuestión investigada en abstracta, careciendo esta Universidad de potestad disciplinaria. B) Atribuir responsabilidad al Sr. Octavio Manuel Mediavilla Espinillo, Mat. N° 198913372-2, por el segundo de los hechos investigados, al haber rendido la materia de Derecho Procesal Penal en condición de alumno regular, cuando se encontraba "libre". C) Recomendar la aplicación de la sanción correctiva de privación de rendir dos (2) épocas de examen, por aplicación del art. 55, inc. 3 de la Ordenanza 13/97 del H.C.S. Dicha sanción deberá tenerse por cumplida, ya que el alumno desde la última materia rendida, con fecha 19 de diciembre de 2000, hasta la actualidad no ha tenido actividad académica. D) Por aplicación del art. 55, último párrafo de la norma citada, deberá anularse el examen de Derecho Procesal Penal, que fue aprobado en violación al plan de estudios de la carrera de abogacía, al haberlo rendido como regular, cuando ya había perdido esta condición. E) De la resolución que en definitiva recaiga, deberá dejarse constancia en el Legajo del alumno." ;

Que a fs. 60, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba emite el Dictamen N° 26.033, compartiendo la conclusión de la Oficina de Sumarios de la Universidad, a la cual se adhiere esta Comisión ;

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia, a fs. 62 se expidió favorablemente;

Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad;

Por ello:

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE :**

Art. 1°.- No atribuir responsabilidad al alumno **OCTAVIO MANUEL MEDIAVILLA ESPINILLO**, Matrícula N° 198913372-2, por el primer hecho al haber operado la prescripción.

Art. 2°.- Aplicar al alumno **OCTAVIO MANUEL MEDIAVILLA ESPINILLO**, Matrícula N° 198913372-2, por el segundo hecho, la sanción correctiva de dos épocas de examen, la que deberá tenerse por cumplida.

Art. 3°.- Anular la materia Derecho Procesal Civil, por haberse rendido en violación al Plan de Estudio, conforme lo establecido en el último párrafo del art. 55, inc. 3 de la Ordenanza 13/97 del H.C.S.

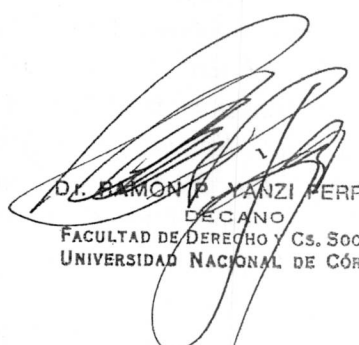
Art. 4°.- Dejar constancia de la presente Resolución, en el Legajo del alumno.

Art. 5°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Oficina de Notificaciones, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Despacho de Alumnos, Oficialía Mayor y Departamento de Diplomas a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




DR. HARMON B. YANZI PERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N° 218/01.-